



La educación
es de todos

Mineducación



RESOLUCIÓN No. 002 DEL 11 DE ENERO DE 2022

«Por la cual se modifica y adiciona la resolución 335 de 2021 por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE»

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER,

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 189 de la ley 1955 de 2019 y en especial las contenidas en el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como *“un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (...)”*, asimismo, establece de manera clara que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*, el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que a su turno, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de *“alcanzar los objetivos de la educación”*, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada *“Bolsa Común”* (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el *“esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...”*. Y la segunda norma aportando a los *lineamientos técnicos administrativos del PAE, “...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.”*

Que desde el Presupuesto General de la Nación - PGN, existen como fuentes de financiación principales los recursos con asignación específica para alimentación escolar: (i) Los recursos de inversión Nacional asignados desde la **UApA** a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC y (ii) los recursos del SGP – Asignación Especial Alimentación Escolar distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP – a municipios y distritos.

Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la participación de actores territoriales, a nivel individual o colectivo, es indispensable para el ejercicio democrático que permita decidir, acompañar y vigilar los asuntos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado, siendo por lo tanto un principio básico para la toma de decisiones, así como en todo el proceso de planeación, gestión, ejecución y control de la actividad pública, implicando su promoción una instancia necesaria, de manera organizada y objetiva.

Continuación de la Resolución No. 002 del 11 de ENERO de 2022, Por la cual se modifica y adiciona la resolución 335 de 2021 por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE “

Que atendiendo a lo ya expuesto y a las competencias fijadas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, expidió los lineamientos como una regulación integral de la materia, sustituyendo con base en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Resolución No. 29452 del año 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que tenía directamente la competencia sobre la formulación de políticas y lineamientos para el PAE.

Que el artículo Artículo 15 de la resolución 335 de 2021 estableció: **“Vigencia y derogatoria:** La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Los procesos contractuales que se iniciaron con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite y seguimiento con observancia a la norma vigente a la fecha de inicio del proceso.

Que a la fecha varias entidades territoriales adelantaron su fase de planeación en lo referente a la etapa precontractual, en la vigencia 2021, por lo cual no se desconocerá por parte de la Unidad tal actuación y se procederá a adicionar el párrafo del artículo 15 incluyendo esta etapa para ser condición de la aplicación de la norma.

Que teniendo en cuenta que dentro de las diferentes fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar se encuentran los recursos por Sistema General de Regalías, se hace necesario establecer un régimen de transición que les permita a las Entidades Territoriales que adelantaron proyectos ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) o ante las entidades territoriales correspondientes, que se aprobaron con corte 31 de diciembre de 2021 puedan adelantar sus procesos precontractuales y contractuales bajo la reglamentación de la resolución 29452 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Adicionar y modificar el Artículo 15 de la resolución 335 del 23 de diciembre de 2021, el cual queda así:

Artículo 15. Vigencia y derogatoria: La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO. Los proceso **precontractuales y contractuales** que se iniciaron con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, podrán continuar su trámite y seguimiento con observancia a la norma vigente a la fecha de inicio del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Las Entidades Territoriales que con corte a 31 de diciembre 2021 presentaron proyectos con cargo al Sistema General de Regalías y que hayan sido aprobados por los OCAD o ante las entidades territoriales respectivas, podrán adelantar sus procesos pre contractuales y contractuales para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar bajo la reglamentación de la resolución 29452 de 2017, siempre y cuando se encuentren dentro de los seis (6) meses de dicha aprobación.

Continuación de la Resolución No. 002 del 11 de ENERO de 2022, Por la cual se modifica y adiciona la resolución 335 de 2021 por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE “

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **11 de ENERO de 2022**.



JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Director General
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
-ALIMENTOS PARA APRENDER-